**RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 069-6/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido la solicitud de información número **069-6/2017** en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta institución, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Número de denuncias realizadas por servicio de transporte público respecto a tarifas de pasajes poco claras o no establecidas”,** se analizó el fondo de lo solicitado con base a las competencias de esta institución, establecidas en la Ley de Protección al Consumidor y después de realizar las indagaciones pertinentes en el cuerpo legal correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 50 letra “j” de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, es pertinente realizar el procedimiento regulado en los Artículos 50 letras “c”, “h” e “i“, 61, 65, 68, 72 y 102 de la LAIP, con lo cual se resuelve:

1. Comunicar que con base en el derecho que le asiste a la solicitante, establecido en el Artículo 2 de la LAIP, de solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, **se procede a realizar la derivación de la** **solicitud de información número 069-6/2017** **al** **Viceministerio de Trasporte**, en razón de ser la dependencia **competente** en el tema de interés, ya que con base en la **LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**, en su Artículo 119-G, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, especifica las sanciones administrativas que se impondrán a los propietarios y a los conductores de vehículos automotores del transporte público de pasajeros y, entre ellas se establece como infracción leve “No llevar la tarifa en un lugar visible” y como infracción muy grave “Alterar las tarifas autorizadas por las autoridades respectivas”.

Asimismo, en el Artículo 120, la Dirección General de Tránsito y la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil, serán los entes encargados de aplicar las multas relativas a esta materia; y al efecto llevará el registro y control correspondiente. En ese sentido, el Viceministerio de Transporte, es la dependencia facultada para informarle si cuenta con los datos que solicita.

1. Orientar a la solicitante con base al Artículo 68 inciso segundo de la LAIP,quecuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto a esta institución, se le comunique la entidad a la que debe dirigirse y sus contactos, ante la cual se redirecciona su contenido:

**Oficial de información: Karen Vanessa Alvarenga Rivas**

**Dirección: Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad**

**Correo electrónico:** [**oir.vmt@mop.gob.sv**](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv)

**Teléfono: 2133-3607**

1. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para realizar notificaciones; a fin que tenga conocimiento del trámite aplicado en su solicitud de información.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia